

CONSTANCIA. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez informando que la parte actora subsana la demanda. Sírvese proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1548

RADICACION 2020-00360-00

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda verbal de pertenencia instaurada por ISABEL CRISTINA MAFLA AGUILAR contra BLAS MARÍA OREJUELA GUTIERREZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reúne los requisitos formales del artículo 25, 82, 368, 373 y 375 del C. G. del P.,

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, ha impetrado ISABEL CRISTINA MAFLA AGUILAR, contra BLAS MARÍA OREJUELA GUTIERREZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-105619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 19 Calle 4ª y 5 Lote 3 distinguido con placa de entrada Nro. 4ª-25 del barrio libertadores de la ciudad de Cali.
2. ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.
3. ORDENAR el emplazamiento de BLAS MARÍA OREJUELA GUTIERREZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar. En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.
4. ORDENAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-105619. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con el Art. 375 del C.G.P.

5. INFORMESE de la existencia del Proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 num. 6º inciso 2º del C.G.P.)

6. ORDENESE la instalación en lugar visible del predio objeto del proceso de un aviso a la entrada al inmueble con la totalidad de los datos en la forma señalada en el Art. 375 num.7 literal G del C.G.P.

7. RECONOCER al Dr Fabio Enrique Riascos Benavidez C.C. N° 14.476.638 y T.P. N° 259.809 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy 08/09/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, SEPTIEMBRE 03 DE 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre tres (03) de Dos Mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1535

RADICACION 2020-00382-00

En consideración al escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora por medio solicita el retiro de la demanda y como quiera que se cumplen los presupuesto del Artículo 92 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda y sus anexos.
2. Archivar las presentes diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 08/09/2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Septiembre 07 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO, que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre siete (07) de Dos Mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1549
Radicación 76001-40-03-015-2020-00402-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con Nit. NIT 860029396-8 contra TITO ALBERTO MUÑOZC.C16.925.799

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **FRL-306** de propiedad del señor **TITO ALBERTO MUÑOZ** y lo entregue directamente a la sociedad solicitante GM FINANCIAL COLOMBIA SA. o a quien se delegue para dicho fin.

El vehículo inmovilizado será trasladado a los siguientes parqueaderos a solicitud del acreedor:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN	ENCARGADO
Cali	Caliparking multiser s.a.s	Carrera 66 No 13-11 Bosques del limonar	Rosa Elena Burbano
Bogotá	Bodega Grupo Poder	Fontibón	Alejandro Pérez

Bogotá	Parqueadero Ferrari	Carrera 8 No 2 – 33	Ulises Arciniegas
Barranquilla	Parqueadero Autocar	Carrera 50 # 48-77	Raúl Altamar
Montería	Parqueadero Sinú Ya	Calle 27 No 1 - 39 // Nueva Calle 28 # 8 - 58	Yonny Arroyo
Medellín	Parqueadero Traicel	Carrera 52 No 109 – 27	Luz Amparo Benjumea
Medellín	Parqueadero Bahía Centro	Carrera 47 No 58 – 25	Cruz Elena Zapata
Dos Quebradas	Parqueadero La Campiña	Av. Simón Bolívar Cr. 16 No 59 - 38	Rubén Darío Cepeda
Cartagena	Parqueadero el Kike	Transversal 56 No. 12-55 antiguo Club Campestre, frente al Barrio Santa Clara. Entrada por Lavautos Jhon Jabon. Cartagena.	Enrique Coneo Caliz

Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

TERCERO.- Reconocer personería al **FERNANDO PUERTA CASTRILLON C. C.** 16.634.835 de CALI T. P. 33.805 C. S. DE LA JUDICATURA, para que intervenga en este proceso a nombre de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy 08/09/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, septiembre 4 de 2020
A despacho de la señora Juez paso la presente demanda. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1550

RADICACIÓN 2020-405-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS endosatario en propiedad contra de **JIMENA HERNANDEZ BURBANO**, encuentra, que corresponde al Juzgado 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 del C.G. del P., al tratarse de un proceso ejecutivo y el demandado se domicilia en la comuna 5 de esta ciudad, de tal modo que teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 28 y el párrafo del artículo 17 del C. G. del P., en concordancia con los Acuerdos PSAA15-10443 y CSJVR16-148, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento del presente proceso le corresponde al Juzgado No 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, ordenándose la remisión al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que corresponda. Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS endosatario en propiedad en contra de **JIMENA HERNANDEZ BRBANO**, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias por competencia al señor JUEZ 10 de PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD, por ser de su competencia, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy 08/09/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Septiembre07 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO, que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre siete (07) de Dos Mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1551

Radicación 76001-40-03-015-2020-00408-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8 contra KAREN ANYELI SALAZAR VALENCIA C.C No 1144173410.

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **FJZ011** de propiedad de la señora **KAREN ANYELI SALAZAR VALENCIA** y lo entregue directamente a la sociedad solicitante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. o a quien se delegue para dicho fin.

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Cali	CALIPARKING MULTISER	Carrera 66 # 13 – 11	(2) 3784423
Cali	BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 # 8A – 18	(2) 8852098

Yumbo	PODER LOGISTICO	CALLE 11 # 34 - 75	3222640974
-------	--------------------	-----------------------	------------

Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

TERCERO.- Reconocer personería al Dr. CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL, abogado con T. P. No. 306.000 del C.S.J, para que intervenga en este proceso a nombre de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy 08/09/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria